

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se convocan pruebas de aptitud para la incorporación de los Agentes Comisionados de Negocios Privados en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto 2129/1970, de 2 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo y se unifica dicha profesión con la de Agente Comisionado de Negocios Privados. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

I. Normas generales

Primera.—Se convocan pruebas de aptitud para la incorporación de los Agentes Comisionados de Negocios Privados en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, que se registrarán por la presente Orden y como norma supletoria, en cuanto sea procedente, por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Dichas pruebas se celebrarán en Madrid en los locales que se designen por el Tribunal examinador.

II. Requisitos

Segunda.—Podrán concurrir a estas pruebas de aptitud los Agentes Comisionados de Negocios Privados que el día 22 de julio de 1970, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de integración antes referido, estuvieran dados de alta en el impuesto que grava las actividades de Agentes Comisionados de Negocios Privados e incorporados a la Agrupación Nacional Sindical Autónoma que agrupa a dichos Comisionados.

La posesión de un título facultativo superior expedido por Universidad o Escuela Especial del Estado motivará la declaración de aptitud, haciendo innecesaria la práctica de la prueba, si bien los Agentes Comisionados de Negocios Privados que se encuentren en este caso, deberán concurrir a la presente convocatoria para ejercitar los derechos que dimanar de los artículos tercero y cuarto del citado Decreto 2129/1970 de 9 de julio.

III. Instancias

Tercera.—Los que deseen tomar parte en las pruebas que se convocan suscribirán la correspondiente solicitud acompañada de la justificación de estar al corriente en el pago del impuesto que grava el ejercicio de la actividad de Agente Comisionado de Negocios Privados. Los que posean algún título facultativo de los indicados en el párrafo segundo de la norma segunda, deberán acompañar además el correspondiente certificado acreditativo del mismo.

La solicitud se dirigirá al Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno y se presentará en la Secretaría del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Cuarta.—La presentación de solicitudes se hará dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo remitirse por correo en la forma que establece el artículo 86.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Los derechos de examen serán de quinientas pesetas y se remitirán o entregarán a la misma Entidad en que se presenten las solicitudes, haciéndose constar en la instancia la fecha del giro y el número de resguardo de éste cuando el pago de derechos se haga por giro postal.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sindicato Nacional de Actividades Diversas remitirá a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno las instancias presentadas con la documentación que a las mismas se acompaña y los derechos de examen ingresados, con una relación por orden alfabético de los solicitantes y una certificación acreditativa referida a todos y cada uno de ellos sobre el cumplimiento por los mismos de los requisitos a que se alude en el párrafo primero de la norma segunda de la presente convocatoria.

Séptima.—Recibida la documentación en la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno, se confeccionará

para la relación de admitidos a la prueba de aptitud, remitiéndose copias al Sindicato Nacional de Actividades Diversas para su publicación en el tablón de anuncios del mismo y de la Agrupación Nacional Sindical tantas veces referida. Dicha relación también se publicará en la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno.

IV. Tribunales

Octava.—La Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno designará el Tribunal calificador, que se publicará en la indicada Oficina de Información y en los tabloneros de anuncios del Sindicato Nacional de Actividades Diversas y de la citada Agrupación Nacional Sindical.

La composición del mismo será la siguiente:

— Presidente: El Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno o persona en quien delegue o la sustituya.

— Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno, dos a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y otros dos entre funcionarios de la Administración, de reconocida competencia en materia de Administración Pública. La Dirección General de Servicios designará el mismo número de Vocales suplentes por igual sistema que los titulares. La Secretaría del Tribunal recaerá en uno de los Vocales designados entre funcionarios de la Presidencia del Gobierno. La composición del Tribunal se publicará en la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno y en los tabloneros de anuncios del Sindicato Nacional de Actividades Diversas y de la Agrupación Nacional Sindical.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el examen y calificación de los ejercicios de aquel o aquellos aspirantes en los que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución de los Tribunales, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en dichas circunstancias y respecto a qué aspirantes, haciéndose constar en el acta.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal por las mismas circunstancias.

Novena.—Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de sus tres miembros, bien sean titulares o suplentes.

V. Exámenes

Décima.—Una vez constituido el Tribunal se publicará en la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno y en los tabloneros de anuncios del Sindicato Nacional de Actividades Diversas y de la Agrupación Nacional Sindical el lugar y hora de la práctica del ejercicio que integra la prueba de aptitud, que comenzará el día 1 de diciembre próximo.

El Director general de Servicios podrá autorizar, por causas justificadas, variaciones en la fecha que se establece en esta norma, publicándose la modificación con una antelación de diez días a la nueva fecha que se establezca en la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno y en los tabloneros de anuncios del Sindicato Nacional de Actividades Diversas y de la Agrupación Nacional Sindical.

Undécima.—Dentro del período de desarrollo del examen, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá, con fuerza ejecutiva, todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

VI. Ejercicios

Duodécima.—La prueba de aptitud consistirá en el desarrollo, por escrito, durante un plazo máximo de una hora, de un tema relacionado con las siguientes materias: organización política y administrativa del Estado español, relaciones y garantías de los particulares ante la Administración Pública, reclamaciones y recursos; las Oficinas de Información y de Iniciativas y Reclamaciones de la Administración del Estado; la profesión del Gestor Administrativo, actividades y responsabilidades de dichos profesionales; los impuestos en España, y la Seguridad Social en nuestro país.

El Tribunal, inmediatamente antes de comenzar el ejercicio escrito, sacará al azar el tema que deberán desarrollar los examinandos de entre varios que el propio Tribunal seleccione a estos efectos, sobre las materias indicadas en el párrafo anterior.

Los ejercicios realizados por los examinandos serán leídos por el Tribunal en sesión privada, custodiándose por la Secretaría del Tribunal.

VII. Calificación

Decimotercera.—El Tribunal calificará únicamente de «apto» o «no apto», para lo que previamente cada miembro deberá calificar los ejercicios de uno a diez puntos, formándose la calificación del Tribunal con la media aritmética de las puntuaciones dadas por cada uno de sus miembros, correspondiendo «apto» cuando la media sea superior a cinco, y «no apto» en caso contrario.

VIII. Lista de aprobados e incorporación a los Colegios

Decimocuarta.—Concluida la calificación, el Tribunal hará pública la correspondiente relación en la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno y en los tabloneros de anuncios del Sindicato Nacional de Actividades Diversas y de la Agrupación Nacional Sindical de Agentes Comisionados de Negocios Privados.

Decimoquinta.—Dicho Tribunal elevará además la correspondiente propuesta a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno, que dictará la oportuna resolución, publicándola en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se relacionen los Agentes Comisionados de Negocios Privados que, de acuerdo con el Decreto 2129/1970, de 9 de julio, podrán incorporarse a los distintos Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España.

Los requisitos para la expresada colegiación serán los establecidos en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, sin que sean de aplicación los apartados e) y f) del artículo sexto del mismo, que quedan suplidos por la declaración de aptitud del examen convocado mediante la presente convocatoria.

En cuanto a los derechos económicos que hayan de satisfacer para la incorporación podrán abonarse de forma fraccionaria, siendiéndose el mismo sistema establecido para la constitución de las fianzas en el citado Estatuto de la Profesión de Gestor Administrativo.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.

CARRERO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2817/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Santiago Argüelles Armada.

En atención a las circunstancias que concurren en don Santiago Argüelles Armada,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2818/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Ricardo Díez Hochleitner.

En atención a las circunstancias que concurren en don Ricardo Díez Hochleitner,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2819/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Enrique Pérez-Hernández y Moreno.

En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Pérez-Hernández y Moreno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2820/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Angel B. Sanz Nougues.

En atención a las circunstancias que concurren en don Angel B. Sanz Nougues,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2821/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Juan Ugalde Aguirrebengoa.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Ugalde Aguirrebengoa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2822/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Vicente Toro Orti.

En atención a las circunstancias que concurren en don Vicente Toro Orti,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2823/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Efrén Borrajo Dacruz.

En atención a las circunstancias que concurren en don Efrén Borrajo Dacruz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2824/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Cesáreo Alierta Perela.

En atención a las circunstancias que concurren en don Cesáreo Alierta Perela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO